



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	Henry Lenop Caicedo Vergara
Demandado:	Transportes González
Radicado:	05154 31 12 001 2012-00271 00
Asunto:	Requiere
Interlocutorio No:	235

Ante lo solicitado por la apoderada ejecutante, notándose la renuencia en cumplir la orden impartida por esta agencia judicial por parte del señor HUBER JOSÉ GONZÁLEZ SALCEDO, gerente de la empresa demandada TRANSPORTE GONZALEZ, se hace necesario dar apertura al incidente de trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del CGP y en concordancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, y en igual sentido se requerirá al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal Sucre.

Por lo anterior, El Juzgado Civil del Circuito de Caucaasia,

RESUELVE:

Primero: Dar Apertura de incidente de imposición de sanción correccional al señor HUBER JOSÉ GONZÁLEZ SALCEDO, gerente de la empresa demandada TRANSPORTE GONZALEZ o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que, se sirva exponer los motivos por

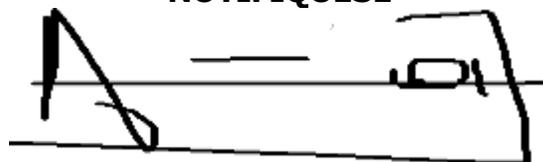
los cuales no ha dado respuesta al oficio 465 del 8 de julio de 2019, sus descargos puede presentarlos al correo jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: Conceder el mismo plazo, para que se sirva remitir la información solicitada en el oficio 465 del 8 de julio de 2019, al mismo correo antes anotado.

Cuarto: Advertir, al señor HUBER JOSÉ GONZÁLEZ SALCEDO, gerente de la empresa demandada TRANSPORTE GONZALEZ que de no cumplir con las ordenes de este despacho, se le impondrán las sanciones a que haya lugar.

Quito: Requerir al Juzgado Primero Promiscuo de Corozal, para que se sirva informar al Juzgado las resultas del oficio 039 del 12 de febrero de 2020, con destino al proceso radicado en ese despacho 2005-000430, sobre la aplicación del artículo 465 del C.G.P. Líbrese oficio por la secretaría para lo propio.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64931f1d7e4b8babe0bb4b9b727da86000a21d9ebd8ded2db578a11196
9e6a76**

Documento generado en 29/06/2021 07:05:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>